

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “ASPRODEMA EMPLEO, SOCIEDAD LIMITADA”.

I.- DENOMINACIÓN, FUNCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1º.- Con el nombre de ASPRODEMA EMPLEO, SOCIEDAD LIMITADA se constituye una sociedad de capital de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como por las demás disposiciones legales complementarias que le sean de aplicación.

Art. 2º.- La sociedad se constituye como el instrumento especializado de la Asociación Promotora de Personas con Discapacidad Intelectual Adultas (Asprodema Rioja), para el desarrollo de sus políticas de empleo en favor de las personas con discapacidad intelectual, manteniendo en todo momento vinculaciones ideológicas, estratégicas y económicas con la misma, constituyendo este mandato su misión fundamental.

La sociedad deberá guiar su actuación en base a la misión y valores de FEAPS, movimiento asociativo en favor de las personas con discapacidad intelectual, del cual ASPRODEMA RIOJA es miembro fundador y en la que se integrará la sociedad.

Los objetivos de política social que deberá cumplir la sociedad y que constituye un mandato para guiar la actuación de sus órganos de administración, son:

- a) La orientación al cliente, de tal manera que centrará sus esfuerzos en la búsqueda de la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.
- b) La transparencia, mediante una ética en su actuación que implique transparencia en su gestión y honradez en sus comportamientos.
- c) La participación de los familiares de las personas con discapacidad intelectual, así como de los profesionales, voluntarios y socios de Asprodema Rioja, que se articulará mediante aquellos canales de relación y apoyo mutuo que puedan determinarse en cada momento por el órgano de administración.
- d) La orientación a la calidad, como resultado del compromiso ético de promover activamente la mejora continua de las personas con discapacidad y de su capacitación profesional y laboral.
- e) La justicia en las relaciones laborales, basadas en el principio de igualdad de oportunidades y, en ocasiones, en la discriminación positiva que corrija situaciones de desigualdad.
- f) La eficiencia y eficacia en sus cometidos y utilidad social, siendo austera en los medios y ambiciosa en los fines.

La sociedad se integra en la denominada economía social, con un modo diferente de hacer empresa, con sus valores y principios de actuación característicos:

- a) Primacía de las personas y del objeto social sobre el capital.
- b) Organización y cultura empresarial con vocación de gestión participativa.
- c) Defensa y aplicación de los principios de solidaridad.
- d) Autonomía de gestión e independencia respecto a los poderes públicos.
- e) Reinversión y aplicación de la totalidad o la mayor parte de sus excedentes, según se establece más adelante en estos estatutos, a favor de seguir desarrollando su objeto social.

Art. 3º.- La sociedad carece de ánimo de lucro y tiene por objeto social la actividad de promoción, educación y rehabilitación de personas con discapacidad, a fin de lograr su integración laboral y social promoviendo y gestionando programas de formación profesional, Centros especiales de empleo, Centros ocupacionales o cualquier otro tipo de forma idónea de promoción laboral de personas con discapacidad que pudiera quedarse en el futuro, Residencias, Instituciones, Fundaciones y, en general, todo lo preciso para el más adecuado y eficaz cumplimiento de su objetivo primordial que es la integración laboral y social de personas afectadas por una discapacidad.

Para ello, en su condición de Centro Especial de Empleo, realizará una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que se busca la inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, prestará a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine en la normativa reguladora.

La sociedad, por tanto, desarrollará las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- El CNAE de su objeto social principal es el 7830.- Actividades relacionadas con el empleo – Otra provisión de recursos humanos.
- CNAE 1039 - Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.
- CNAE 1085 - Elaboración de platos y comidas preparados.
- CNAE 1032 - Elaboración de zumos de frutas y hortalizas.
- CNAE 0161 - Actividades de apoyo a la agricultura
- CNAE 0162 - Actividades de apoyo a la ganadería
- CNAE 0163 - Actividades de preparación posterior a la cosecha
- CNAE 0164 - Tratamiento de semillas para reproducción
- CNAE 1413 - Confección de otras prendas de vestir exteriores.
- CNAE 2229 - Fabricación de otros productos de plástico.
- CNAE 3299 - Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
- CNAE 2211 - Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos.
- CNAE 5210 - Depósito y almacenamiento.
- CNAE 6399 - Otros servicios de información n.c.o.p.
- CNAE 7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
- CNAE 8299 - Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

- CNAE 8130 - Actividades de jardinería.
- CNAE 3811 - Recogida de residuos no peligrosos.
- CNAE 8129 - Otras actividades de limpieza.
- CNAE 3900 - Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- CNAE 8121 - Limpieza general de edificios.
- CNAE 8122 - Otras actividades de limpieza industrial y de edificios.
- CNAE 8552 - Educación cultural.
- CNAE 8559 - Otra educación n.c.o.p.

El objeto social podrá desarrollarse, total o parcialmente, mediante su participación en otras sociedades.

En todo caso, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la legislación vigente exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Y no se dará comienzo a las actividades que pudieran precisar permisos administrativos específicos hasta tanto estos sean obtenidos y si alguna pudiera precisar titulación específica se suscribirá la oportuna contratación hasta cumplir los requisitos.

Art. 3º.- Se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día 1 de enero de 2024.

Art. 4º.- Tendrá su domicilio en Logroño (La Rioja), calle Bucarel nº 4.

II.- CAPITAL SOCIAL- PARTICIPACIONES.

Art. 5º.- Se fija el capital social en UN EURO (1,00 €), dividido en CIEN (100) PARTICIPACIONES, iguales, acumulables e indivisibles, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 100, ambas inclusive.

Mientras el capital de la sociedad no alcance la cifra de tres mil euros, se aplicarán las previsiones del artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 6º.- Las participaciones sociales serán transmisibles con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Sociedades de Capital.

III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Art. 7º.- El Gobierno y Administración de la sociedad corresponderán a la Junta General de Socios y a los Administradores.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 8º.- Los socios constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en todos los asuntos propios de su competencia.

En cuanto a la solicitud y plazos de su convocatoria, celebración, asistencia, representación, constitución, formas de deliberar y tomar acuerdos y documentación de las Juntas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Y en cuanto a la ampliación de capital por conversión de créditos en el seno de un proceso concursal, se estará a lo dispuesto en la Ley Concursal.

La convocatoria de la Junta General se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Los socios que residan en el extranjero designarán un lugar en el territorio nacional para notificaciones.

No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su orden del día.

Art. 9º.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no socio.

En todo caso, la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que se otorgue poder en documento público para asistencia y votación en Juntas de Sociedades.

Art. 10º.- En caso de que la sociedad sea unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

DE LOS ADMINISTRADORES.

Art. 11º.- La administración de la sociedad se podrá confiar:

- 1) A un Administrador único.
- 2) A un número de administradores que no sea inferior a dos ni superior a cinco y que actúen solidariamente.
- 3) A un número de administradores que no sea inferior a dos ni superior a cinco, de los que habrán de actuar mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.
- 4) A un Consejo de Administración compuesto de tres individuos como mínimo y siete como máximo.

La Junta General determinará, dentro de estas opciones, la estructura del Órgano de Administración, sin que su variación implique modificación de estatutos.

Se prohíbe acceder al cargo de administrador a las personas que se encuentren incluidas en incapacidad o incompatibilidad por las leyes vigentes u otras que se dicten en lo sucesivo.

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

Los Administradores ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.

Art. 12º.- En caso de que la administración corresponda a un Consejo de Administración, se aplicarán las siguientes normas:

a) **Régimen interno:** Corresponde al Consejo, designar a su Presidente y a su Secretario, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los consejeros, y designar de su seno a una Comisión ejecutiva o a uno o más Consejeros Delegados.

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades salvo las indelegables, conforme a Ley. Si la delegación es permanente, no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

b) **Convocatoria:** El Consejo de Administración, se reunirá en los días que el mismo acuerde, y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

c) **Constitución:** Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

d) **Modo de deliberar y de adoptar acuerdos:** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

e) **Ejecución de acuerdos:** Los acuerdos del Consejo se ejecutarán por sus miembros, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil que tuviesen la facultad de certificarlos, o en los que expresamente se hubiese delegado para ello por el propio Consejo.

Art. 13º.- En el ejercicio de sus funciones, los Administradores quedan facultados para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, administrarla, dirigirla y realizar en su nombre toda clase de actos y contratos reconocidos en Derecho, incluso afianzamientos en favor de terceros así como negocios de administración, disposición y dominio sobre toda clase de bienes o derechos y en general todos los que por ley o Estatutos Sociales no sean competencia de la Junta General de Socios.

Art. 14º.- El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio del derecho que les asista a ser resarcidos de los gastos en que hayan incurrido justificadamente en el ejercicio del cargo y en beneficio de la sociedad.

IV.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Art. 15º.- El cierre del ejercicio social coincidirá con la terminación de cada año natural. En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio social en concordancia con la ausencia de ánimo de lucro de la Sociedad, teniendo presente que, una vez cubiertas las reservas legales y estatutarias, deberán reinvertirse la totalidad de los beneficios derivados de su actividad económica en la propia empresa para la consecución de su objeto social, destinándose a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de integración sociolaboral de las personas con discapacidad o en la promoción de actividades relacionadas con la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, o cualesquiera otras relacionadas con el objeto social de la Sociedad, sin que su destino pueda consistir, en ningún caso, en su distribución o reparto entre los socios ni en ningún otro que contradiga la ausencia de ánimo de lucro de la sociedad.

Art. 16º.- No cabrá derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos, conforme al carácter no lucrativo de la sociedad.

VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 17º.- La sociedad se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital, además de por el incumplimiento o la imposibilidad sobrevenida de cumplir con la función social marcada en el artículo 2º de estos estatutos como instrumento de las políticas de empleo en favor de las personas con discapacidad intelectual de la Asociación Asprodema Rioja.

Art. 18º.- La liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Se establece como norma estatutaria especial que, en cualquiera de los supuestos de disolución de la Sociedad, el activo resultante de la liquidación se destinará exclusivamente a entidades sin ánimo de lucro o fundaciones designadas por los socios.

Cada socio podrá hacer uso de su cuota de liquidación, en función de su porcentaje de participación, para destinarla a una entidad no lucrativa, asociación o fundación que libremente decida, siempre que ésta tenga afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución.

La cuota de liquidación también podrá ser recibida por los propios socios, pero únicamente en caso de que cumplan, a su vez, los requisitos fijados en el párrafo anterior.

Se establece a favor de todos los socios el derecho a que la cuota de liquidación les sea satisfecha mediante la restitución de las aportaciones no dinerarias realizadas o mediante la entrega de otros bienes sociales, conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.